

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se designa a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio y el 18 de diciembre de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 28 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Provisional).

- VI. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional quedó formalmente instalada y en esa misma fecha, designó a la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, como Secretaria Técnica. Igualmente, aprobó su Programa Anual de Trabajo, mediante Acuerdo CPISPSPEPEN/02/2015.
- VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- VIII. El 28 de abril de 2016, se publicaron en la GOCM, reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).
- IX. El 25 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG417/2016, por el que se modifica lo establecido en los artículos 16, fracción II, 282 y 636 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado.

### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero y 124 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y

adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; artículo 3, párrafo tercero, así como el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, la persona que ostente el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; contarán con una Secretaria o

Secretario Técnico con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

10. Que la Comisión Provisional tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidoras y servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), así como aquellas que deriven de las eventuales definiciones normativas del INE en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional en lo que sea aplicable al Instituto Electoral.
11. Que como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral, para lo cual el INE regulará su organización y funcionamiento.
12. Que en virtud de lo establecido en el artículo 201, párrafos 3 y 5, y 202 párrafo 1 de la Ley General, la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por dicho ordenamiento y por las del Estatuto del SPEN, y se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.
13. Que según lo establecido en el primer párrafo del artículo 15 del Estatuto del SPEN, cada OPLE en su ámbito de competencia deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio,
14. Que, el artículo 16 del Estatuto del SPEN, establece que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

- Fungir como enlace con el Instituto;
- Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
- Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y
- Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

15. Que de conformidad con la fracción VII del artículo 473 del Estatuto del SPEN, corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes: designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos y con las facultades que establece el propio Estatuto.
16. Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 45 del Reglamento Interior, corresponden a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral, dispongan la Ley General, el Código, el Estatuto del SPEN y demás normativa que emitan tanto el INE como el Instituto Electoral, en materia del servicio profesional electoral y de la rama administrativa.
17. Que en el numeral cuarto del Acuerdo INE/JGE60/2016 de la Junta General Ejecutiva del INE, por el cual, con fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que cada OPLE deberá notificar, antes del 31 de mayo de 2016, al INE a través de su órgano de enlace, la adecuación que realice de: su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

18. Que a fin de dar cumplimiento a la normatividad nacional este órgano máximo de dirección, debe aprobar la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como órgano de enlace, para que sea el área encargada de atender los asuntos del SPEN.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y Apartado D de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2; 201, párrafo 3 y 5 y 202, párrafo 1 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123 y 124, párrafo primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, párrafo primero y segundo, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17 y 20; 21, fracción I, 25 párrafos primero y segundo; 32; 35, fracción IV; 37 y 50 del Código; artículo 15, párrafo primero; 16 y 473 del Estatuto del SPEN; 45 del Reglamento Interior; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se designa a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como órgano de enlace para atender los asuntos del Servicio, en los términos y con las facultades señaladas en el Estatuto del SPEN, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance de difusión, publique un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

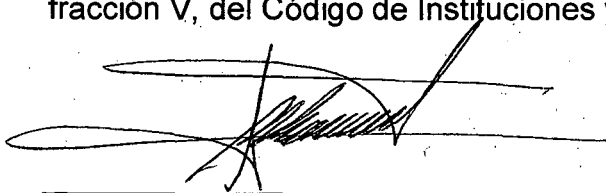
**CUARTO.** Se instruye a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia para que a la brevedad presente un proyecto de Acuerdo mediante el cual se realicen las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en relación con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

**QUINTO:** Se instruye a la Junta Administrativa para que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral apruebe las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la brevedad realice las modificaciones pertinentes al Manual de Organización y Funcionamiento, relacionadas con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, tomar las medidas necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo sea notificado de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral y a todas las áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

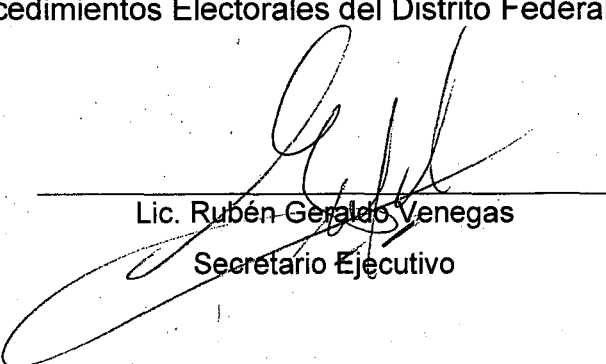
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo